

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que sí existen títulos judiciales por cuenta de este proceso (folio 75), y que según el libro radicator de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy NO existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso; consta la actuación de dos (2) cuadernos con 75 y 42 folios.

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 312 del C.G.P. con la manifestación efectuada de consuno por las partes y verificado que se cumple el presupuesto fáctico en que se funda el acuerdo (existencia de los depósitos judiciales); el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de OLIVA LOZANO GARCIA y JAVIER PEREZ GIL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT No. 804.009.752-8, de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.250.000), lo cual se realizará con cargo a los siguientes títulos judiciales:

No. TITULO	FECHA	VALOR
460400000013553	11/08/2020	\$ 740.591
460400000013598	08/09/2020	\$ 740.591
460400000013646	08/10/2020	\$ 740.591
460400000013695	10/11/2020	\$ 740.591
460400000013743	09/12/2020	\$ 740.591
FRACCIONADO	-----	\$547.045

Para cumplir lo último, se ordenará fraccionar el título judicial No. 460400000013782, en uno a favor del demandante por \$547.045, y otro a favor del demandado por \$193.546, del cual se dispondrá en seguida; cumplido lo anterior, elabórese la orden de pago.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado JAVIER PEREZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.264.434, de la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUNIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$193.546), así como de los demás depósitos que se llegaren a constituir con posterioridad a la presente decisión, por no mediar embargo del remanente. Para el efecto, tras fraccionar el título judicial No. 460400000013782 conforme lo dispuesto en el numeral anterior, elabórense la correspondiente orden de pago.

QUINTO: HACER ENTREGA, previo el desglose, del documento allegado como base de recaudo, a los demandados.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez